

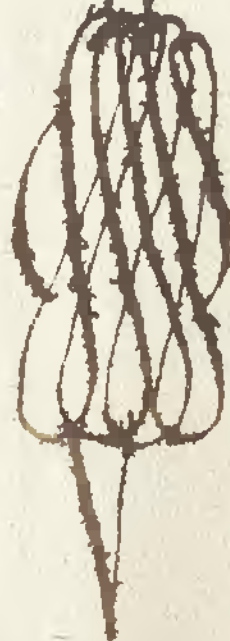
tas quales dhas Calidades, y Condiciones, que yo quisiere en el dho  
oficio, y Gracia del Rey, y Non heredera, y Subreventa, y la persona que  
devo u de ella huicre de ella o causa de perpetuamente, para siem-  
pre Jamas. Mando al Presidente, y lo del dho mi Consejo de las Indias  
despachen en el dho Título, en favor de la persona a quien asi pte-  
nere Confirme abo que esta referido, siendo de las Calidades que pa-  
ra servir de Requeueren Propusando en el dho Título, y pte-  
tando y lo mismo hagan Con los que adelante subdiere en el dho  
oficio, y a quien perteneciere, sin embargo de qualesquier Leyes,  
y Pragmaticas de otros mis Reinos que haia en contrario Con las  
quales para en quanto a esto trata, las derogó, y Anulo, y pro-  
esta sea Dispensa, guardando en sus Reinos, y Reynos, y en las Indias  
adelante, y Conque notengas otro oficio de Regimiento ni Jura-  
dicia. Este Despacho no se deve el dho de la media annada  
se ha de ser de la Cuarta de este oficio antes de su Impugnacion.

Dada en Madrid a quince de Mayo de mi Setecientos ochenta

ta y siete. Yo el Rey

Yo D.º Fernando de Navarra Secretario del Rey Nro Señor,  
lo dho executo por su mandado = Reg.º Thomas Bel-  
lardo y fernandez = Chanciller: Thomas Bellardo y fernandez =  
Dr.º Diego Leon = Dr.º Gaspar Melcho de Joveraves = Dr.º Joseph  
Luzo = Dr.º Juan Gual de la Cruz

Convey por de Con el Título de su oficio, que debimos del Con-  
sejo en el dho oficio de las Indias, a que nos remitieron y en el  
primero de los mandados en el Consejo de Indias, nos los  
Infraautos es.º de sus publicos al Nro Reo de las Indias de la Junta  
teniendo a cargo de la dho Junta, damos este que firmamos y firmas  
mos en ella y Mayo quince de mi Setecientos ochenta y siete.

 Juan Arbuñada

